Señor(a) JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA -REPARTO-Con Funciones de Juez de Tutela Florencia - Caquetá , mayor de edad, identificado(a) con la Corpera de Tlorencia domiciliado(a) y residenciado en abonado telefónico 311538 2937 y Florencia notificaciones libiaruth 2008 @ hot mail. Com para electrónico actuando en nombre propio, de manera respetuosa me permito manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a los abogados CÉSAR ORLANDO VARON URBANO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.655.220 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 184.822 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificaciones electrónicas info@gevoscolombia.com y YEISON MAURICIO COY ARENAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.117.501.052 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 202.745 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones electrónicas a los Email. coyarenas@hotmail.com y coyarenas@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicien, tramiten y lleven hasta su terminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra del DEPARTAMENTO **DEPARTAMENTAL** DE **EDUCACION** SECRETARIA CAQUETA DEL DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, ente territorial del orden Departamental, identificado con el Nit. 800.091.594-4, Representado Legalmente por el Gobernador Departamental, Señor Arnulfo Gasca Trujillo y/o quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, por violación directa de mis derechos fundamentales a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad Alimentaria, fuero sindical, prepensionado, desplazado y/o victima del conflicto, madre o padre cabeza de hogar, mujer en estado de embarazo y demás derechos que pudiesen resultar afectados producto de mi desvinculación como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, al reunir condiciones especiales que me hacen sujeto de especial protección de conformidad que las condiciones de tiempo medolugar que serán detalladas por mis apoderados en la correspondiente acción de tutelar

Mis apoderados quedan revestidos de todas las facultades de que trata el artículo 77 del Codago General del Proceso, así como las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reastituir, renunciar, notificarse, suscribir acuerdos, firmar cuentas y cheques, presentar cuenta de cobres solicitar cumplimiento de sentencia, interponer recursos y en fin adelantar todo lo que conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda alegar en forma alguna que carece de poder para actuar.

Atentamente,

Sibia Ruth Capera Yafe C.C. 40773707 de Florencia

Acepto:

YEISON MAURICIO COY ARENAS C.C. 1.117.501.052 de Florencia, Caquetá

CÉSAR ORLANDO VARÓN URBANO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

En la Notaria Segunda del Girculo de Florencia-Caqueta

Compareció: Ilbia Luña Caca y declaró que la firma

Expedida en Florencia y declaró que la firma

y huella que aparecen en el presente documento

son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

JUN 2021

El declarante

Libia Ruth Capera Vata

REPUBLICA DE COLOMORIO

RECONOCIMIENTO DE PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

RECONOCIMIENTO DE COLOMORIO

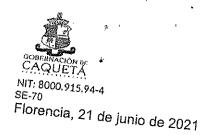
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

RECONOCIMIENTO DE COLOMORIO

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

RECONOCIMIENTO DE CON

NOTARIA ENCARGADA







Licenciada

LIBIA RUTH CAPERA YATE

libiaruth2008@hotmail.com;libiaruth2008@hotmail.com;eriszuniga@hotmailcom Florencia, Caquetá

Asunto: Comunicación acto administrativo

Cordial saludo.

De manera atenta me permito comunicarle que mediante Decreto No. 000967del 08 de junio del 2021, se dió por terminado su nombramiento provisional docente, teniendo en cuenta que se realizó nombramiento en periodo de prueba del docente que aprobó el concurso público de méritos No.606 de 2018 y escogió la I.E.R. ARENOSO sede CEIBAS ABAJO del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN, el cual surte efectos el 18 de junio de 2021.

La presente comunicación electrónica se efectúa conforme a lo establecido en el Articulo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el inciso 1 y 3 del Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 que señala

Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la

(?) El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la

Se le informa que, contra el Decreto No. 000967 del 08 de junio del 2021, no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, se deja constancia que se remite copia escaneada del acto administrativo que se





Le solicito emitir acuse de recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA

Jefe de Dirección Dirección Administrativa y Financiera

Anexos: LIBIA RUTH CAPERA YATE.pdf

Proyectó: LUZ MARITZA RIVERA CORTES Revisó: LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA





091967

-8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES
PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO
DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con el numeral 6 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, y los decretos 1075 de 2015 y 1578 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el estatuto de profesionalización docente, el cual dispone, con fundamento en el artículo 125 constitucional, el concurso de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizados y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación - Departamento de Caquetá, proceso de selección que comprende el No. 606 de 2018.

Que de conformidad con la estructura del proceso señalada en el artículo 4 del Acuerdo No. CNSC-20181000002436 del 19 de julio de 2018, se han cumplido satisfactoriamente las etapas 1 a 8 a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y corresponde al Departamento del Caquetá, en cumplimiento de sus competencias, cumplir las etapas 9 y 10 de nombramiento en periodo de prueba y evaluación del mismo.

Que el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, reglamenta el nombramiento en período de prueba para los aspirantes seleccionados en la lista de elegibles conformada como resultado del concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado.

Que el artículo 2.4.1.6.3.23 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, señala las garantías para servidores públicos con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, así:

And Through

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia







JUN 2021

DECRETO No. POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

"De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, los educadores con derechos de carrera que hayan superado el concurso de méritos de carácter especial de que trate el presente capítulo y sean nombrados en período de prueba tienen los siguientes derechos:

Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.

Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que

acrediten en el marco de esta norma.

3. Los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado en el escalatón o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalatón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.

4. Mientras dure el período de prueba, el cargo de origen del educador solo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional. Esta provisión temporal del cargo se mantendra hasta que el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta que el educador regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o parque estando en desarrollo de este el docente o directivo docente manifieste su intención de regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera, caso en el cual deberá presentar renuncia escrita al empleo en el que se desempeña para la fecha.

El educador que ya tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de quedar en firme su calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta

o no continuar en el nuevo cargo,

En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretarie de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que este pueda ser provista de ecuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes

a la comunicación de que trata el inciso primero del presente numeral,

6. De haber obtenido una celificación insatisfactoria en el periodo de prueba, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Que los artículos 2.4.1.6.4.1 y 2.4.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, en relación con la inscripción en el escalafón docente y la actualización en el mismo señalan:

"Articulo 2.4.1.6.4.1. inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados.

Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsídio el de apelación ente la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caqueté Somos Todos" Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130 www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co Florencia - Caquetá - Colombia





იიივგ7

DEI - 8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES
PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO
DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Que, de igual manera, mediante Resolución No. 0420 del 23 de febrero de 2021 con firmeza de acuerdo al correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles para el Departamento del Caquetá – Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN dentro del concurso público de méritos para proyeer cargos de DOCENTES en el área de PRIMARIA.

Que mediante Decreto No. 000611 del 10 de abril de 2015, se efectúo Nombramiento Provisional a LUCELIDA SANCHEZ CARDOZO, con Cédula de Ciudadanía 40.610.402 expedida en Florencia (Caquetá), y actualmente labora como DOCENTE, en el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA SAMARIA del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN.

Que el(a) señor(a) LUCELIDA SANCHEZ CARDOZO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 40.610.402 expedida en Florencia (Caquetá), participó y aprobó el concurso público de méritos en mención para el cargo de DOCENTE en el área de PRIMARIA, encontrándose en la lista de elegibles en el puesto QUINTO (05) con los Títulos de LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES Y ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA AMBIENTAL.

Que establecida la lista de elegibles y las plazas vacantes a proveer, el día 23 de marzo de 2021 se desarrolló audiencia pública de escogencia de plazas vacantes, previa convocatoria por la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de realizar el proceso de escogencia de establecimiento educativo por parte de los aspirantes, conforme al orden de la lista de elegibles.

Que consta en acta de selección voluntaria de fecha 23 de marzo de 2021 que el (a) señor(a) LUCELIDA SANCHEZ CARDOZO escogió el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ARENOSO sede CEIBAS ABAJO, ubicada en la zona RURAL del municipio de SAN VICENTE DEL AGUAN.

Que, en la actualidad, la vacante del citado empleo se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad de LIBIA RUTH CAPERA YATE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 40.773.707 expedida en Florencia (Caquetá), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 002303 del 7 de octubre de 2010.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, el Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental expidió certificación de cumplimiento de requisitos para el nombramiento en periodo de prueba de LUCELIDA SANCHEZ CARDOZO.

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia





009967 _{nei} -8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES
PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO
DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1º. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el periodo de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto-ley 1278 de 2002, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo sin que el educador haya acreditado los requisitos establecidos en la normativa vigente para lograr su inscripción en el escalafón, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo negando la inscripción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante la entidad certificada y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en los términos de ley.

Una vez en firme este acto administrativo, la autoridad nominadora desvinculará al educador del servicio educativo por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo.

Parágrafo 2*. El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto".

Artículo 2.4.1.8.4.2. Actualización en el escalatón docente. Los educadores con derechos de carrera en el marco del Decreto número 1278 de 2002, que hayan participado en el concurso de méritos de carácter especial y hayan sido nombrados en período de prueba, adquieren derechos de carrera en el nuevo cargo una vez superado dicho período, y podrán acreditar un nuevo título que les permita actualizar su escalatón, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.23 del presente decreto.

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto-ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente".

Que la Resolución No. 04972 del 22 de marzo 2018 del Ministerio de Educación Nacional, definió las zonas en que se proveerán cargos en vacancia definitiva por una sola vez en la planta de cargos exclusiva de docentes y directivos docentes para el concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado y en el parágrafo primero del artículo 5, señaló que las plantas de carácter especial que sean adoptadas, tendrán una vigencia Igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formaran parte de la planta global de la entidad territorial certificada en educación.

Que una vez adelantado el concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2021, remitió a la entidad territorial, las listas de elegibles postulantes y que se encuentran en posición de mérito y de acuerdo al número de vacantes ofertada por cada área y nivel.

Pacto Social por el Desarrolio de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia

De January Con







001967

-8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES
PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO
DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Que, conforme a lo expuesto, es necesario nombrar en período de prueba al (la) Docente en comento, quien obtuvo este legítimo derecho derivado del concurso público de méritos y darse por terminado dos nombramientos provisionales.

Que, por otro lado, el docente nombrado en período de prueba tendrá derecho a recibir una asignación mensual, de conformidad con el título que acredite al momento del nombramiento en período de prueba, de conformidad con la asignación salarial que expida el Gobierno Nacional para cada vigencia.

Que el jefe de presupuesto de la Gobernación del Caquetá, expide certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 2021010001 y 2021010002 del 04 de enero de 2021, mediante los cuales informa de la existencia de recursos para el presente nombramiento, el cual es parte integral de este Decreto.

Que, en virtud de la expuesto, el Gobernador del Caquetá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de LUCELIDA SANCHEZ CARDOZO, con Cédula de Ciudadanía 40.610.402 expedida en Florencia (Caquetá), efectuado mediante Decreto No. 000611 del 10 de abril de 2015, DOCENTE del(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA SAMARIA del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de LIBIA RUTH CAPERA YATE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 40.773.707 expedida en Florencia (Caquetá), efectuado mediante Decreto No. 002303 del 7 de octubre de 2003, DOCENTE del(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ARENOSO sede CEIBAS ABAJO, ubicada en la zona RURAL del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN en el área de PRIMARIA.

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA a LUCELIDA SANCHEZ CARDOZO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 40.610.402 expedida en Florencia (Caquetá), Títulos LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES Y ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA AMBIENTAL, en el cargo de DOCENTE en el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ARENOSO sede CEIBAS ABAJO ubicado en la zona RURAL del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN, para orientar el área de PRIMARIA, en la vacante por terminación de nombramiento de LIBIA RUTH CAPERA YATE.

Character of Control o

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro, Tels: (8) 4353887 - (8)4362130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia — Caquetá - Colombia





DECRETO No.



DE-10

-8 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PARÁGRAFO PRIMERO: Al final del período de prueba, el educador será evaluado de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la inscripción y/o negación de la inscripción en el escalafón docente se observará el artículo 2.4.1.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015. adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El docente y/o Directivo Docente nombrado dispone de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Secretaría de Educación su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad nombrará al siguiente en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad, la cual puede ser hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: Comuniquese el presente acto administrativo a las personas identificadas en los artículos anteriores, informando que contra el mismo no procede ningún recurso.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia del presente decreto a la oficina de nómina, sistema automatizado de hojas de vida y a la carpeta del(a) docente (a).

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARNULFO GASCA TRUJILLO

Gobernador del Caquetá

o. Despacho del Gobernador

Aprobó: YOVA CELA PEÑA ROJAS

Secrétaria de Educación Departamental

Revisó : OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO - Asesora Departamento J Revisó : YORIN XIOMARA GAMBOA CASTAÑO - Abogada externa S

Revisó : YORINY XIOMARA GAMBUA CAS I ANO - ADOGADA EXEMPA ORIGO SENCE A Revisó : SILVAMMILENA VIASUS PEREZ - Asesora Oficina Jurídica SENCE Aprobó : LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA - Jefe Dirección Administrativo - LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA - Jefe Dirección Administrativo - SEDC Verificó : Jackelinó Peraita Jiménez - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - Profesional Universitario - Profesional Uni

Proyectó: Graciela Vásquez C. - Técnica Op - SEDC Jul-Digitó: Luz Maritza Rivera C. - Aux Administrativo - SEDC Jul-

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos" Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130 www.sedcagueta.gov.co - sedcagueta@sedcagueta.gov.co - educacion@cagueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia



CÓDIGO: MGE-FO-001 VERSIÓN: 3

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018

PAGINA:

NUM. HISTORIA: 2266367

FECHA: 2021-04-13 11:44:21

NOMBRES: ALFONSO

APELLIDO: CAPERA TIQUE

FOLIO: 12

IDENTIFICACION

APELLIDO: CAPERA TIQUE

IDENTIFICACION: CC 2266367

NOMBRES: ALFONSO

DIRECCION: CRA 16 A Nº 2-38 FLORENCIA (CAQUETA)

TELEFONO: 3117906433

ENTIDAD: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO FLORENCIA

TIPO DE USUARIO: CONTRIBUTIVO ESCOLARIDAD: PRIMARIA COMPLETA

DISCAPACIDAD: NO CUAL?

NUM. HISTORIA: 2266367

TIPO DOCUMENTO: CC NUMERO: 2266367

EDAD: 89 Años, 4 Meses, 22 Dias

GENERO: M

RH: 0+

ESTADO CIVIL: SOLTERO
NUMERO AUTORIZACION:

TIPO CONSULTA: 2570-MEDICINA GENERAL-IDENTIFICACION Y CANALIZACION EFECTIVA DE LA POBLACION HACIA LA DETECCION TEMPRANA Y PROTECCION ESPECIFICA [A22001]

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:

PACIENTE A QUIEN SE LE REALIZA LLAMADA TELEFONICA PARA CITA REFIERE LA HIJA." MI PADRE TIENE PARASITOS Y UNOS HONGOS EN LA PIEL Y DOLOR EN UNA RODILLA A VER QUE LE ENVIAN."

EL PACIENTE ACEPTA QUE SE LE REALICE EL SEGUIMIENTO Y DA SU COSENTIMIENTO SIENDO INFORMADO DEL ALCANCE DE ESTE MEDIO DE COMUNICACION , LOS BENEFICIOS COMO FACILITAR EL ACCESO , LA OPORTUNIDAD Y LA RESOLUTIVIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICO POR MEDIO DEL INTERCAMBIO DE DATOS , GARATIZANDO UNA ATENCION INTEGRAL , OPORTUNA Y DE ALTA CALIDAD EN CUALQUIERA DE LAS FASES DE LA ATENCION EN SALUD .

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE DE 89 AÑOS CON CUADRO DE DEPSOCIONES FETIDAS Y DOLOR ABDOMINAL TIPO COLICO. ADEMAS HIJA (LUZ MARINA) REFIERE LESIONES DERMICAS EN TORAX DE LARGADATA POR L OQUE REQUIERE MEDICAMENTO TOPICO. CON DOLOR EN REGION DE RODILLAS BILATERALES, NIEGA SINTOMAS ACTUALES ADICIONALES, NIEGA PICOS FEBRILES, NIEGA CEFALEA, VERTIGO, DOLOR PRECORDIAL, DISNEA, PALPITACIONES, EDEMAS, POLIDIPSIA,, POLIURIA, NOCTURIA, HEMATURIA, NIEGA EXTREMIDADES FRIAS, CLAUDICACION INTERMITENTE, NIEGA P ERDIDA DE PESO, ASTENIA, INFECIONES DERMATOLOGICS A REPETICION, PARESTESIAS, PRURITO, DESHIDRATACION, SOMNOLENCIA, ALIETO CETONICO, VISION BORROSA NIEGA OTROS SINTOMAS SE HACE INGRESO PARA MANEJO MEDICO

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS: HIPERTENSION ARTERIAL QUIRÚRGICO: FAQUECTOMIA BIALTERAL TRANSFUSIONALES: NO REFIERE

INMUNOLOGICOS: NO REFIERE

ALERGICO: NIEGA

TRAUMATICO: NO REFIERE PSICOLÓGICOS: NO REFIERE

FARMACOLOGICOS: ENALAPRIL -ASA

FAMILIARES: NO REFIERE

TOXICOS: FUMADOR EN LA JUVENTUD

GINECOLOGICOS: OTROS: NO REFIERE

REVISIÓN POR SISTEMA



HISTORIA CLÍNICA GENERAL

CÓDIGO: MGE-FO-001

VERSIÓN: 3

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018

PAGINA:

APARATO DIGESTIVO: NO REFIERE APARATO CARDIOVASCULAR: NO REFIERE APARATO RESPIRATORIO: NO REFIERE APARATO URINARIO: NO REFIERE **APARATO GENITAL: NO REFIERE** APARATO HEMATÓLOGO: NO REFIERE SISTEMA ENDOCRINO: NO REFIERE SISTEMA OSTEOMUSCULAR: NO REFIERE SISTEMA SENSORIAL: NO REFIERE

EXAMEN FÍSICO

SISTEMA NERVIOSO: NO REFIERE **PSICOSOMATICO:** NO REFIERE

T.A. Sis: 130

T.A. Dias: 80

T.A. Media: 96.67

FC: 75

FR: 19

Temp °C: 36.2

Peso: 52.4 Kg

Talla/cm: 160 cm

IMC: 20.47 Kg/m2

CABEZA: NORMAL OJOS: NORMAL ORL: NORMAL CUELLO: NORMAL TORAX: NORMAL ABDOMEN: NORMAL

GENITOURINARIO: NORMAL EXTREMIDADES: NORMAL **NEUROLOGICA: NORMAL**

PIEL: NORMAL **OBSERVACIONES:**

Sintomático respiratorio: NO

Sintomatico Piel: --

IMPRESIÓN DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO PPAL: B369-MICOSIS SUPERFICIAL, SIN OTRA ESPECIFICACION · · ·

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: R522-OTRO DOLOR CRONICO

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2: B829-PARASITOSIS INTESTINAL, SIN OTRA ESPECIFICACION

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

ANALISIS: PACIENTE DE 89 AÑOS CON CUADRO CLNICO DE DOLOR EN REGINO DE RODILLA BILATERAL POR LOQUE SE ORDENA ANALGESICOS, ADEMAS PACIENTE CONAPARNETE ENFERMEDAD DIARRIECA HIJA REFIERE NECESIDAD DE ANTIAPRASITARIO POR LO QUE SE ORDENA TRATAMIENTO COMPLEMENTARIO AL QUE LE ESTAN DANDO EN CASA , SE ORDENA TRATAMIENTO ANTIFUNGICO TOPICO , SE DAN RECOEMDACIOENS A LA HIJA QUE DICEN ENTEDER Y ACEPTAR LOQUE SE LES EXPLICA .

PLAN DE MANEJO: ANALGESICOS

ANTIMICOTICOS

ANTIAPRASITARIOS

CONTROL CON EVOLUCION

Recomendaciones Generales

Laboratorio Clinico

Imágenes DX

#checkbox_remision# Remision

Incapacidad

Ordenes de Medicamentos



CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ

C.C. 65775453 R.M. 7179



CÓDIGO: MGE-FO-001

VERSIÓN: 3

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018

PAGINA:

SEDE NEIVA: carrera 7A N° 17A - 25B/Quirinal Tel: 8758565 || SEDE NEIVA ALTICO: carrera 11 N° 6 A -13B/Altico Tel: 8667015 || SEDE CAMPOALEGRE: Calle 19 N° 7 - 54B/Centro Tel:8335255 || SEDE GARZÓN: Carrera 8 N° 4 - 21 B/Centro Tel. 8335225 || SEDE PITALITO: Calle 6 N° 1A - 69 B/Agua Blanca Tel. 8364307 || SEDE FLORENCIA: Carrera 8 N° 7 - 25B/Las Avenidas Tel. 4358836 E-mail: gerencia@saludvitalips.com



HISTORIA CLÍNICA GENERAL

CÓDIGO: MGE-FO-001

VERSIÓN: 3

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018.

PAGINA:

NUM, HISTORIA; 2266367

FECHA: 2021-03-24 08:16:36

IDENTIFICACION: CC 2266367

NOMBRES: ALFONSO

APELLIDO: CAPERA TIQUE

FOLIO: 11

IDENTIFICACION

APELLIDO: CAPERA TIQUE

NOMBRES: ALFONSO

DIRECCION: CRA 16 A Nº 2-38 FLORENCIA (CAQUETA)

TELEFONO: 3117906433

ENTIDAD: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO FLORENCIA

TIPO DE USUARIO: CONTRIBUTIVO

ESCOLARIDAD: PRIMARIA COMPLETA

NUM. HISTORIA: 2266367

TIPO DOCUMENTO: CC NUMERO: 2266367

EDAD: 89 Años, 4 Meses, 2 Dias

GENERO: M

RH: 0+

ESTADO CIVIL: SOLTERO

NUMERO AUTORIZACION:

DISCAPACIDAD: NO CUAL?

TIPO CONSULTA: 2570-MEDICINA GENERAL-IDENTIFICACION Y CANALIZACION EFECTIVA DE LA POBLACION HACIA LA DETECCION TEMPRANA Y

PROTECCION ESPECIFICA [A22001]

MOTIVO DE CONSULTA: teleconsulta

ENFERMEDAD ACTUAL: Contesta hija, quien refiere que el padre tiene antecedente de HTA, en manejo con enalapril 20 mg cada dia + atorvastatina 10 mg cada dia + asa 100 mg cada dia. Hija refiere que se encuentra en buen estado general

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS: HIPERTENSION ARTERIAL

QUIRÚRGICO: NO REFIERE TRANSFUSIONALES: NO REFIERE INMUNOLOGICOS: NO REFIERE ALERGICO: NO REFIERE

TRAUMATICO: NO REFIERE
PSICOLÓGICOS: NO REFIERE
FARMACOLOGICOS: NO REFIERE
FAMILIARES: NO REFIERE
TOXICOS: NO REFIERE

GINECOLOGICOS: OTROS: NO REFIERE

REVISIÓN POR SISTEMA

APARATO DIGESTIVO: NO REFIERE

APARATO CARDIOVASCULAR: NO REFIERE
APARATO RESPIRATORIO: NO REFIERE
APARATO URINARIO: NO REFIERE
APARATO GENITAL: NO REFIERE
APARATO HEMATÓLOGO: NO REFIERE
SISTEMA ENDOCRINO: NO REFIERE
SISTEMA OSTEOMUSCULAR: NO REFIERE

SISTEMA SENSORIAL: NO REFIERE SISTEMA NERVIOSO: NO REFIERE PSICOSOMATICO: NO REFIERE

EXAMEN FÍSICO

T.A. Sis: 130

T.A. Dias: 80

T.A. Media: 96.67

FC: 75

FR: 19

Temp°C: 36.2

Peso: 52.4 Kg

Talla/cm: 160 cm

IMC: 20.47 Kg/m2



HISTORIA CLÍNICA GENERAL

CÓDIGO: MGE-FO-001

VERSIÓN: 3

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018.

PAGINA:

CABEZA: NORMAL
OJOS: NORMAL
ORL: NORMAL
CUELLO: NORMAL
TORAX: NORMAL
ABDOMEN: NORMAL

GENITOURINARIO: NORMAL EXTREMIDADES: NORMAL NEUROLOGICA: NORMAL

PIEL: NORMAL OBSERVACIONES:

Sintomático respiratorio: NO

Sintomatico Piel: NO

IMPRESIÓN DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO PPAL: 110X-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: DIAGNOSTICO RELACIONADO 2: DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

ANALISIS: Paciente con antecedente de HTA a quien se atiende historia a traves de la hija, se reformula medicacion actual.

PLAN DE MANEJO:

| ~~~~~ | | |
|--------|--------------------|-----------|
| -11 of | Recomendaciones | Lenerales |
| | 1/6COMEDIA OCTORES | Conciden |

Laboratorio Clinico

Imágenes DX

#checkbox_remision# Remision

Incapacidad

Ordenes de Medicamentos



AURA JIMENA AGUIRRE CUBILLOS

C.C. 1020769061 R.M. 1020769061

SEDE NEIVA: carrera 7A N° 17A - 25B/Quirinal Tel: 8758565 || SEDE NEIVA ALTICO: carrera 11 N° 6 A -13B/Altico Tel: 8667015 || SEDE CAMPOALEGRE: Calle 19 N° 7 - 54B/Centro Tel:8335255 || SEDE GARZÓN: Carrera 8 N° 4 - 21 B/Centro Tel: 8335225 || SEDE PITALITO: Calle 6 N° 1A - 69 B/Agua Blanca Tel. 8364307 || SEDE FLORENCIA: Carrera 8 N° 7 - 25B/Las Avenidas Tel. 4358836 E-mail: gerencia@saludvitalips.com



HISTORIA CLÍNICA GENERAL

CÓDIGO: MGE-FO-001

VERSIÓN: 3

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018

PAGINA:

NUM. HISTORIA: 2266367

IDENTIFICACION: CC 2266367

FECHA: 2020-11-30 10:03:37

NOMBRES: ALFONSO

APELLIDO: CAPERA TIQUE

FOLIO: 10

IDENTIFICACION

APELLIDO: CAPERA TIQUE

NOMBRES: ALFONSO

DIRECCION: CRA 16 A Nº 2-38 FLORENCIA (CAQUETA)

TELEFONÓ: 3117906433

ENTIDAD: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO FLORENCIA

TIPO DE USUARIO: CONTRIBUTIVO ESCOLARIDAD: PRIMARIA COMPLETA

DISCAPACIDAD: NO CUAL?

NUM. HISTORIA: 2266367

TIPO DOCUMENTO: CC NUMERO: 2266367

EDAD: 89 Años, O Meses, 8 Dias

GENERO: M

RH: 0+

ESTADO CIVIL: SOLTERO
NUMERO AUTORIZACION:

TIPO CONSULTA: 2569-MEDICINA GENERAL-INFORMACION, EDUCACION Y COMUNICACION EN POBLACION DE ADULTO MAYOR [A10004]

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:

"consulta atraves de medio telefónico"

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HTA EN MANEJO REFIERE SENTRSE BIEN CON OLA MEDICACION, EN EL MMENTO

ASINYOMATICO

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS: HIPERTENSION ARTERIAL

QUIRÚRGICO: NO REFIERE
TRANSFUSIONALES: NO REFIERE
INMUNOLOGICOS: NO REFIERE
ALERGICO: NO REFIERE
TRAUMATICO: NO REFIERE
PSICOLÓGICOS: NO REFIERE
FARMACOLOGICOS: NO REFIERE

FAMILIARES: NO REFIERE
TOXICOS: NO REFIERE
GINECOLOGICOS:
OTROS: NO REFIERE

REVISIÓN POR SISTEMA

APARATO DIGESTIVO: NO REFIERE

APARATO CARDIOVASCULAR: NO REFIERE
APARATO RESPIRATORIO: NO REFIERE
APARATO URINARIO: NO REFIERE
APARATO GENITAL: NO REFIERE
APARATO HEMATÓLOGO: NO REFIERE
SISTEMA ENDOCRINO: NO REFIERE
SISTEMA OSTEOMUSCULAR: NO REFIERE
SISTEMA SENSORIAL: NO REFIERE

SISTEMA NERVIOSO: NO REFIERE
PSICOSOMATICO: NO REFIERE

EXAMEN FÍSICO

T.A. Sis: 130

T.A. Dias: 80

T.A. Media: 96.67

FC: 75

FR: 19

Temp °C: 36.2

Peso: 52.4 Kg

Talla/cm: 160 cm

IMC: 20.47 Kg/m2



HISTORIA CLÍNICA GENERAL

CÓDIGO: MGE-FO-001

VERSIÓN: 3

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018

PAGINA:

CABEZA: NORMAL
OJOS: NORMAL
ORL: NORMAL
CUELLO: NORMAL
TORAX: NORMAL
ABDOMEN: NORMAL
GENITOURINARIO: NORMAL

EXTREMIDADES: NORMAL NEUROLOGICA: NORMAL

PIEL: NORMAL OBSERVACIONES:

SE LE DAN RECOMENDACIONES GENERALES DE CUIDADOS EN LA CASA ALIMENTACIÓN A BASE DE FRUTAS VERDURAS EVITAR EXCESO DE HARINAS, EXCESO DE SAL, EXCESO DE ALCOHOL Y EMBUTIDOS, REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA DIARIA UNA HORA AL DÍA, EVITAR CONSUMO DE CIGARRILLO, EVITAR EL ESTRÉS, TOMAR LA MEDICACIÓN TAL COMO LO ORDENA EL PERSONAL DE SALUD, NO SUSPENDER LOS TRATAMIENTOS SIN CONSENTIMIENTO MEDICO

Sintomático respiratorio: NO

Sintomatico Piel: --

IMPRESIÓN DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO PPAL: 110X-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: DIAGNOSTICO RELACIONADO 2: DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

ANALISIS: SE LE EXPLICAN SIGNOS DE PELIGRO PARA CONSULTAR POR URGENCIAS DE INMEDIATO SI HAY SÍNTOMAS TALES COMO DOLOR TORÁCICO QUE NO MEJORE O PERSISTENTE O INTENSO, SENSACIÓN DE AHOGO, COLORACIÓN VIOLÁCEA DE LA PIEL COLORACIÓN AMARILLENTA EN LA PIEL, DOLOR DE GARGANTA, TOS SECA, FIEBRE, MALESTAR GENERAL, DOLOR DE CABEZA, SENSACIÓN DE DIFICULTAD PARA RESPIRAR, PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA

PLAN DE MANEJO: SE DA MEDICACION TAL CUAL, EL PACIENTE REFIERE LA MEDICACION LE HACE BIEN Y SE SIENTE MUY BIEN

| | Recomendaciones | Genera | le: |
|--------|------------------|---------|---------|
| 100000 | reconnentaciones | ~~!!!!! | • • • • |

Laboratorio Clinico

Imágenes DX

#checkbox_remision# Remision

Incapacidad

✓ Ordenes de Medicamentos



YON JAIRO QUINAYAS ERAZO

C.C. 76027637 R.M. 76027637

SEDE NEIVA: carrera 7A N° 17A - 25B/Quirinal Tel: 8758565 | | SEDE NEIVA ALTICO: carrera 11 N° 6 A -13B/Altico Tel: 8667015 | | SEDE CAMPOALEGRE: Calle 19 N° 7 - 54B/Centro Tel:8335255 | | SEDE GARZÓN: Carrera 8 N° 4 - 21 B/Centro Tel: 8335225

| SEDE PITALITO: Calle 6 N° 1A - 69 B/Agua Blanca Tel. 8364307 || SEDE FLORENCIA: Carrera 8 N° 7 - 25B/Las Avenidas Tel.

4358836 E-mail: gerencia@saludvitalips.com



CÓDIGO: MGE-FO-001

VERSIÓN: 3

PAGINA:

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018....

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

NUM, HISTORIA: 2266367

FECHA: 2020-08-05 11:33:12

IDENTIFICACION: CC 2266367

NOMBRES: ALFONSO

APELLIDO: CAPERA TIQUE

FOLIO: 9

IDENTIFICACION

APELLIDO: CAPERA TIQUE

NOMBRES: ALFONSO

DIRECCION: CRA 16 A Nº 2-38 FLORENCIA (CAQUETA)

TELEFONO: 3117906433

ENTIDAD: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO FLORENCIA

TIPO DE USUARIO: CONTRIBUTIVO

ESCOLARIDAD: PRIMARIA COMPLETA

DISCAPACIDAD: NO CUAL?

NUM. HISTORIA: 2266367

TIPO DOCUMENTO: CC NUMERO: 2266367

EDAD: 88 Años, 8 Meses, 14 Dias

GENERO: M

RH: O+

ESTADO CIVIL: SOLTERO NUMERO AUTORIZACION:

TIPO CONSULTA: 2569-MEDICINA GENERAL-INFORMACION, EDUCACION Y COMUNICACION EN POBLACION DE ADULTO MAYOR [A10004]

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:

" consulta atraves de medio telefónico"

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HTA EN MANEJO REFIERE SENTIRSE BIEN CON LA MEDICACION, EN EL MOMENTO

ASINTOMATICO

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS: HIPERTENSION ARTERIAL

QUIRÚRGICO: NO REFIERE **TRANSFUSIONALES: NO REFIERE INMUNOLOGICOS: NO REFIERE**

ALERGICO: NO REFIERE TRAUMATICO: NO REFIERE PSICOLÓGICOS: NO REFIERE **FARMACOLOGICOS: NO REFIERE**

FAMILIARES: NO REFIERE TOXICOS: NO REFIERE

GINECOLOGICOS: NO REFIERE

OTROS: NO REFIERE

REVISIÓN POR SISTEMA

APARATO DIGESTIVO: NO REFIERE

APARATO CARDIOVASCULAR: NO REFIERE APARATO RESPIRATORIO: NO REFIERE APARATO URINARIO: NO REFIERE APARATO GENITAL: NO REFIERE APARATO HEMATÓLOGO: NO REFIERE SISTEMA ENDOCRINO: NO REFIERE SISTEMA OSTEOMUSCULAR: NO REFIERE

SISTEMA SENSORIAL: NO REFIERE SISTEMA NERVIOSO: NO REFIERE **PSICOSOMATICO: NO REFIERE**

EXAMEN FÍSICO

T.A. Sis: 130

T.A. Dias: 80

T.A. Media: 96.67

FC: 75

FR: 19

Temp °C: 36.2

Peso: 52.4 Kg

Talla/cm: 160 cm

IMC: 20.47 Kg/m2



CÓDIGO: MGE-FO-001

VERSIÓN: 3

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018

PAGINA:

CABEZA: NORMAL
OJOS: NORMAL
ORL: NORMAL
CUELLO: NORMAL
TORAX: NORMAL
ABDOMEN: NORMAL
GENITOURINARIO: NORMAL
EXTREMIDADES: NORMAL

NEUROLOGICA: NORMAL

PIEL: NORMAL
OBSERVACIONES:
CABEZA NORMAL

OJOS ISOCORICOS FOTOREACTIVOS

BOCA NORMAL CUELLO NORMAL

TORAX BUEN PATRRON REPIRATORIO

CORAZÓN RÍTMICO NO SOPLOS

PULMONES BIEN VENTILADOS NO AGREGADOS

ABDOMEN NO MASAS NO MASAS NO MEGALIAS NO DOLOR NO IRRITACIÓN PERITONEAL NO DISTENDIDO,

G/U NORMAL

EXTREMIDADES NO EDEMA

SNC: NO DEFICIT GLASGOW 15/15

IMPRESIÓN DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO PPAL: 110X-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

ANALISIS:

SE LE DAN RECOMENDACIONES GENERALES DE CUIDADOS EN LA CASA ALIMENTACIÓN A BASE DE FRUTAS VERDURAS EVITAR EXCESO DE HARINAS, EXCESO DE SAL, EXCESO DE ALCOHOL Y EMBUTIDOS, REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA DIARIA UNA HORA AL DÍA, EVITAR CONSUMO DE CIGARRILLO, EVITAR EL ESTRÉS, TOMAR LA MEDICACIÓN TAL COMO LO ORDENA EL PERSONAL DE SALUD, NO SUSPENDER LOS TRATAMIENTOS SIN CONSENTIMIENTO MEDICO

SE LE EXPLICAN SIGNOS DE PELIGRO PARA CONSULTAR POR URGENCIAS DE INMEDIATO SI HAY SÍNTOMAS TALES COMO DOLOR TORÁCICO QUE NO MEJORE O PERSISTENTE O INTENSO, SENSACIÓN DE AHOGO, COLORACIÓN VIOLÁCEA DE LA PIEL COLORACIÓN AMARILLENTA EN LA PIEL, DOLOR DE GARGANTA, TOS SECA, FIEBRE, MALESTAR GENERAL, DOLOR DE CABEZA, SENSACIÓN DE DIFICULTAD PARA RESPIRAR, PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA

Sintomático respiratorio: NO

Sintomatico Piel: --

PLAN DE MANEJO:

Recomendaciones Generales

Laboratorio Clinico

Imágenes DX

#checkbox_remision# Remision

Incapacidad

✓ Ordenes de Medicamentos



YON JAIRO QUINAYAS ERAZO

C.C. 76027637

R.M. 76027637



HISTORIA CLÍNICA GENERAL

7 1.1010

VERSIÓN: 3

CÓDIGO: MGE-FO-001

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018

PAGINA:

SEDE NEIVA: carrera 7A N° 17A - 25B/Quirinal Tel: 8758565 || SEDE NEIVA ALTICO: carrera 11 N° 6 A -13B/Altico Tel: 8667015 || SEDE CAMPOALEGRE: Calle 19 N° 7 - 54B/Centro Tel:8335255 || SEDE GARZÓN: Carrera 8 N° 4 - 21 B/Centro Tel. 8335225 || SEDE PITALITO: Calle 6 N° 1A - 69 B/Agua Blanca Tel. 8364307 || SEDE FLORENCIA: Carrera 8 N° 7 - 25B/Las Avenidas Tel. 4358836 E-mail: gerencia@saludvitalips.com



CONSULTA DE SEGUIMIENTO A ENFERMEDADES , CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES

CÓDIGO: PES-FO-007

VERSIÓN: 0

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018

PÁGINA:

NUM. HISTORIA: 2266367

FECHA: 2020-04-03 08:04:38

NUMERO AUTORIZACION:

IDENTIFICACION: CC 2266367

NOMBRES: ALFONSO

APELLIDO: CAPERA TIQUE

FOLIO: 8

IDENTIFICACION

APELLIDO: CAPERA TIQUE

NOMBRES: ALFONSO

DIRECCION: CRA 78 7S D 44 CASTILLA FLORENCIA (CAQUETA)

TELEFONO: 3102224778

ENTIDAD: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO FLORENCIA

TIPO DE USUARIO: CONTRIBUTIVO ESCOLARIDAD: PRIMARIA COMPLETA

DISCAPACIDAD: NO CUAL?

NUM. HISTORIA: 2266367

TIPO DOCUMENTO: CC NUMERO: 2266367

EDAD: 88 Años, 4 Meses, 12 Días

GENERO: M

RH:

ESTADO CIVIL: SOLTERO

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:

SE REALIZA CITA MEDICA POR LLAMADA TELEFONICA

ENFERMEDAD ACTUAL:

SE REALIZA CITA MEDICA POR LLAMADA TELEFONICA: FASE CONTENCION- MITIGACION COVID-19. PACIENTE MASCULINO DE 89 AÑOS DE EDAD ANTECEDENTE DE HTA EN TRATAMIENTO MEDICO, REFIERE BUENA ADHERENCIA TRATAMIENTO, REFIERE SENTIRSE BIEN. SE REALIZA CONSEJERÍA Y ASESORÍA MEDICA, REFORMULACION DE MEDICACIÓN POR 3 MESES, PRÓXIMO CONTROL EN 3 MESES. SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS. ENTIENDE Y ACEPTA

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS: NO REFIERE
QUIRURGICO: NO REFIERE
TRANSFUSIONALES: NO REFIERE
INMUNOLOGICOS: NO REFIERE
ALERGICO: NO REFIERE
TRALIMATICO: NO REFIERE

TRAUMATICO: NO REFIERE
PSICOLÓGICOS : NO REFIERE
FARMACOLOGICOS: NO REFIERE

FAMILIARES: NO REFIERE TOXICOS: NO REFIERE

GINECOLOGICOS: NO REFIERE

OTROS: NO REFIERE

OTROS ANTECEDENTES

TABAQUISMO: FUMA HACE MAS DE 10 AÑOS:

CIGARRILLOS DIA:

ACTIVIDAD FISICA:

PIE DIABETICO:

¿A tenido consulta urgencia en el ultimo mes?: 🗔

FECHA INGRESO AL PROGRAMA:

ESTADO NUTRICIONAL:

REVISIÓN POR SISTEMA



CONSULTA DE SEGUIMIENTO A ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES

CÓDIGO: PES-FO-007

VERSIÓN: 0

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018

PÁGINA:

APARATO DIGESTIVO: NO REFIERE APARATO CARDIOVASCULAR: NO REFIERE APARATO RESPIRATORIO: NO REFIERE APARATO URINARIO: NO REFIERE APARATO GENITAL: NO REFIERE **APARATO HEMATÓLOGO: NO REFIERE** SISTEMA ENDOCRINO: NO REFIERE SISTEMA OSTEOMUSCULAR: NO REFIERE SISTEMA SENSORIAL: NO REFIERE SISTEMA NERVIOSO: NO REFIERE

EXAMEN FISICO

PERÍMETRO DE MUÑECA:

PSICOSOMATICO: NO REFIERE

T.A. Sis: 130

T.A. Dias: 80

T.A. Media: 96.67

FC: 75

FR: 19

Temp °C: 36.2

Peso/Kg: 52.4

Talla/cm: 160

IMC: 20.47

PERÍMETRO ABDOMINAL:

PERÍMETRO CADERA:

RELACIÓN CINTURA / CADERA:

CABEZA: NORMAL OJOS: NORMAL ORL: NORMAL CUELLO: NORMAL TORAX: NORMAL ABDOMEN: NORMAL GENITOURINARIO: NORMAL

EXTREMIDADES: NORMAL NEUROLOGICA: NORMAL

PIEL: NORMAL **OBSERVACIONES:**

PARACLINICOS (Colocar fecha en que se realiza el resultado)

| TIPO LABORATORIO | FECHA | RESULTADO |
|-------------------------|-------|-----------|
| HEMOGRAMA | | |
| COLESTEROL TOTAL | | |
| COLESTEROL HDL | | |
| COLESTEROL LDL | | |
| TRIGLICERIDOS | | |
| PARCIAL DE ORINA | | |
| CREATININA | | |
| GLICEMIA | | |
| HEMOGLOBINA | | |
| HEMOGLOBINA GLICOSILADA | | |
| MICROALBUMINURIA | | |
| PROTEINURIA | | |
| CREATINURIA | | |
| /ITAMINA D | | |
| PTH | | |
| CALCIO | | |
| FOSFORO | | |
| LECTROCARDIOGRAMA | | |



VERSIÓN: 0

CÓDIGO: PES-FO-007

CONSULTA DE SEGUIMIENTO A ENFERMEDADES.

CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018.

PROCEDIMIENTO NO QX:

#checkbox_procedimientonoqx#

Clasificación del riesgo cardiovascular: --Estadio Renal: TASA FILTRACIÓN GLOMERULAR: **REMISIONES:** FECHA REMISIÓN NEFROLOGIA: FECHA REMISIÓN MEDICINA INTERNA: FECHA REMISIÓN NUTRICIÓN: FECHA REMISIÓN OFTALMOLOGIA: FECHA REMISIÓN NEUROLOGÍA: FECHA REMISIÓN CARDIOLOGIA: FECHA REMISIÓN ENDOCRINOLOGIA: FECHA DE REMISIÓN PSICOLOGÍA: DIAGNOSTICO PPAL: 110X-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) **DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:** DIAGNOSTICO RELACIONADO 3: ANALISIS: SE REALIZA CITA MEDICA POR LLAMADA TELEFONICA: FASE CONTENCION- MITIGACION COVID-19. PACIENTE MASCULINO DE 89 AÑOS DE EDAD ANTECEDENTE DE HTA EN TRATAMIENTO MEDICO, REFIERE BUENA ADHERENCIA TRATAMIENTO, REFIERE SENTIRSE BIEN. SE REALIZA CONSEJERÍA Y ASESORÍA MEDICA, REFORMULACION DE MEDICACIÓN POR 3 MESES, PROXIMO CONTROL EN 3 MESES. SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS. ENTIENDE Y ACEPTA 1. ¿Se olvida de tomar alguna vez los medicamentos para su hipertensión?: -2. ¿Es descuidado con la hora en que debe tomar la medicación?: -3. Cuando se encuentra bien, ¿deja de tomar la medicación?: -4. Si alguna vez le cae mal el medicamento, ¿deja de tomarlo?: -**OBSERVACIONES: EDUCACIÓN:** CONSUMA UNA SOLA HARINA POR 🔲 NO AZUCARES EVITAR EL CONSUMO EXCESIVO DE SODIO, GRASA Y COMIDA DIETA BAJA EN SAL NO FUMAR EVITE ESTRESARSE, DISGUSTOS INNECESARIOS AUMENTAR EL CONSUMO DE FRUTAS, VERDURAS USAR ENDULZANTES ASISTIR AL CONTROL Y TOMARSE LOS MEDICAMENTOS. TOMA OPORTUNA DE LOS LABORATORIOS PERMANECER EN UN PESO REALIZAR EJERCICIO CORPORAL SALUDABLE OTROS: SIGNOS DE ALARMA: **PARESTESIA** DOLOR DE CABEZA ACOMPAÑADO DE VISION SINCOPE BORROSA, TINITUS

DOLOR EN EL PECHO IRRADIADO A MANO IZQUIERDA CAMBIOS EN LA VISIÓN O SANGRADO NASAL **DISNEA** DEJAR DE ORINAR POR MAS DE UN DIA PERDIDA SUBITA DE LA FUERZA DE UN LADO DEL **CONVULSIONES** CUERPO CON DIFICULTAD PARA HABLAR **OTROS: NO REFIERE**

SINTOMÁTICO PIEL: --

LABORATORIO CLINICO:

IMÁGENES DX:

SINTOMÁTICO RESPITARORIO: NO

ORDEN DE MEDICAMENTO: 🗹

REMISION: #checkbox_remision#



CÓDIGO: PES-FO-007

VERSIÓN: 0

CONSULTA DE SEGUIMIENTO A ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018

PÁGINA:



PROFESIONAL: SERGIO ANTONIO BARAHONA BOTACHE ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

REG. PROFESIONAL: 1075252039

SEDE NEIVA: carrera 7A N° 17A - 25B/Quirinal Tel: 8758565 || SEDE NEIVA ALTICO: carrera 11 N° 6 A -13B/Altico Tel: 8667015 11 SEDE PITALITO: Calle 6 N° 1A - 69 B/Agua Blanca Tel. 8364307 11 SEDE FLORENCIA: Carrera 8 N° 7 - 25B/Las Avenidas Tel. 4358836 E-mail: gerencia@saludvitalips.com.co



HISTORIA CLÍNICA GENERAL

CÓDIGO: MGE-FO-001

VERSIÓN: 3

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018

PAGINA:

NUM. HISTORIA: 2266367

FECHA: 2020-02-28 13:52:14

IDENTIFICACION: CC 2266367

NOMBRES: ALFONSO

APELLIDO: CAPERA TIQUE

FOLIO: 6

IDENTIFICACION

APELLIDO: CAPERA TIQUE

NOMBRES: ALFONSO

DIRECCION: CRA 78 75 D 44 CASTILLA FLORENCIA (CAQUETA)

TELEFONO: 3102224778

ENTIDAD: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO FLORENCIA

TIPO DE USUARIO: CONTRIBUTIVO

ESCOLARIDAD:

DISCAPACIDAD: NO CUAL?

NUM. HISTORIA: 2266367

TIPO DOCUMENTO: CC NUMERO: 2266367

EDAD: 88 Años, 3 Meses, 6 Días

GENERO: M

RH:

ESTADO CIVIL:

NUMERO AUTORIZACION:

ter for a fine

TIPO CONSULTA: 630-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL [890301]

<u>ANAMNESIS</u>

MOTIVO DE CONSULTA: "LAS VISTAS"

ENFERMEDAD ACTUAL: CUADRO DE HACE 8 DIAS DE SECRECION DE LAGAÑA POR AMBOS OJOS, INYECCION CONJUNTIVAS Y PRURITO., ADEMAS

DOLOR ARTICULAR EN RODILLAS, INGRESA CON BASTON JUNTO A UNA AMIGA.

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS: HIPERTENSION ARTERIAL

QUIRÚRGICO: NO REFIERE TRANSFUSIONALES: NO REFIERE INMUNOLOGICOS: NO REFIERE

INMUNOLOGICOS: NO REFIERE
ALERGICO: NO REFIERE
TRAUMATICO: NO REFIERE
PSICOLÓGICOS: NO REFIERE
FARMACOLOGICOS: NO REFIERE
FAMILIARES: NO REFIERE
TOXICOS: NO REFIERE

GINECOLOGICOS: NO REFIERE

OTROS: NO REFIERE

REVISIÓN POR SISTEMA

APARATO DIGESTIVO: NO REFIERE

APARATO CARDIOVASCULAR: NO REFIERE
APARATO RESPIRATORIO: NO REFIERE
APARATO URINARIO: NO REFIERE
APARATO GENITAL: NO REFIERE

APARATO HEMATÓLOGO: NO REFIERE SISTEMA ENDOCRINO: NO REFIERE SISTEMA OSTEOMUSCULAR: NO REFIERE

SISTEMA SENSORIAL: NO REFIERE SISTEMA NERVIOSO: NO REFIERE PSICOSOMATICO: NO REFIERE

EXAMEN FÍSICO

T.A. Sis: 130

T.A. Dias: 80

T.A. Media: 96.67

FC: 75

FR: 19

Temp °C: 36.2

Peso: 52,4 Kg

Talla/cm: 160 cm

IMC: 20.47 Kg/m2



CÓDIGO: MGE-FO-001

VERSIÓN: 3

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018

PAGINA:

CABEZA: NORMAL

OJOS: SE EVIDENCIA EN AMBOS OJOS SECRECION DE MATERIAL SEROPURULENTO, INYECCION CONJUNTIVAL. CONJUNTIVAS ERITEMATOS. fondo

de ojo no se hace por catarata

ORL: NORMAL
CUELLO: NORMAL
TORAX: NORMAL
ABDOMEN: NORMAL
GENITOURINARIO: NORMAL
EXTREMIDADES: NORMAL
NEUROLOGICA: NORMAL

PIEL: NORMAL OBSERVACIONES:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO PPAL: H109-CONJUNTIVITIS, NO ESPECIFICADA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: DIAGNOSTICO RELACIONADO 2: DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

ANALISIS:

Sintomático respiratorio: NO

Sintomatico Piel: --

PLAN DE MANEJO:

| 17.3 | Recomendaciones | Congraio |
|------|-----------------|----------|
| | Recomendaciones | CEREIARE |

Laboratorio Clinico

Imágenes DX

#checkbox_remision# Remision

Incapacidad

Ordenes de Medicamentos



ROBINSON OCHOA GARCIA

C.C. 17653920 R.M. 574/2007

SEDE NEIVA: carrera 7A N° 17A - 25B/Quirinal Tel: 8758565 || SEDE NEIVA ALTICO: carrera 11 N° 6 A -13B/Altico Tel: 8667015 || SEDE CAMPOALEGRE: Calle 19 N° 7 - 54B/Centro Tel:8335255 || SEDE GARZÓN: Carrera 8 N° 4 - 21 B/Centro Tel: 8335225 || SEDE PITALITO: Calle 6 N° 1A - 69 B/Agua Blanca Tel. 8364307 || SEDE FLORENCIA: Carrera 8 N° 7 - 25B/Las Avenidas Tel. 4358836 E-mail: gerencia@saludvitalips.com

NUM. HISTORIA: 2266367

NUMERO AUTORIZACION:

GENERO: M

ESTADO CIVIL:

RH:

EDAD: 87 Años, 11 Meses, 30 Dias

TIPO DOCUMENTO: CC NUMERO: 2266367



GESTIÓN DE CALIDAD

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

CÓDIGO: MGE-FO-001

VERSIÓN: 3

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018

PAGINA:

NUM. HISTORIA: 2266367

FECHA; 2019-11-21 09:34:36

NOMBRES: ALFONSO

APELLIDO: CAPERA TIQUE

FOLIO: 5

IDENTIFICACION

APELLIDO: CAPERA TIQUE

IDENTIFICACION: CC 2266367

NOMBRES: ALFONSO

DIRECCION: CRA 78 7S D 44 CASTILLA FLORENCIA (CAQUETA)

TELEFONO: 3102224778

ENTIDAD: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO FLORENCIA

TIPO DE USUARIO: CONTRIBUTIVO

ESCOLARIDAD:

DISCAPACIDAD: NO CUAL?

TIPO CONSULTA: 630-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL [890301]

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA: "RESULTADOS"

ENFERMEDAD ACTUAL: MASCULINO INGRESA EL DIA DE HOY A LECTURA DE EXAMEN DX RX DE CRANEO SIMPLE DEL 25/10/2019:

NORMAL, OSTEOPENIA

MANIFIESTA ANTECEDENTES DE CONTUSION EN CRANEO AL CAER DE SU PROPIA ALTURA, POR LO QUE EN CITA PASADA ORDENAN ESTUDIO

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS: HIPERTENSION ARTERIAL

QUIRÚRGICO: NO REFIERE TRANSFUSIONALES: NO REFIERE **INMUNOLOGICOS: NO REFIERE** ALERGICO: NO REFIERE

TRAUMATICO: NO REFIERE **PSICOLÓGICOS: NO REFIERE FARMACOLOGICOS: NO REFIERE** FAMILIARES: NO REFIERE

TOXICOS: NO REFIERE GINECOLOGICOS: NO REFIERE

OTROS: NO REFIERE

REVISIÓN POR SISTEMA

APARATO DIGESTIVO: NO REFIERE

APARATO CARDIOVASCULAR: NO REFIERE APARATO RESPIRATORIO: NO REFIERE APARATO URINARIO: NO REFIERE APARATO GENITAL: NO REFIERE APARATO HEMATÓLOGO: NO REFIERE SISTEMA ENDOCRINO: NO REFIERE

SISTEMA OSTEOMUSCULAR: NO REFIERE SISTEMA SENSORIAL: NO REFIERE SISTEMA NERVIOSO: NO REFIERE **PSICOSOMATICO: NO REFIERE**

EXAMEN FÍSICO

T.A. Sis: 130

T.A. Dias: 80

T.A. Media: 96.67

FC: 75

FR: 19

Temp °C: 36.2

Peso: 52.4 Kg

Talla/cm: 160 cm

IMC: 20.47 Kg/m2



HISTORIA CLÍNICA GENERAL

CÓDIGO: MGE-FO-001

VERSIÓN: 3

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2018...

PAGINA:

CABEZA: NORMAL OJOS: NORMAL ORL: NORMAL CUELLO: NORMAL TORAX: NORMAL ABDOMEN: NORMAL

GENITOURINARIO: NORMAL **EXTREMIDADES: NORMAL NEUROLOGICA: NORMAL**

PIEL: ERITEMA EN PIEL DE ROSTRO

OBSERVACIONES:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO PPAL: S009-TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: B369-MICOSIS SUPERFICIAL, SIN OTRA ESPECIFICACION

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2: DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

ANALISIS: PACIENTE MASCULINO ESTABLE AFEBRIL HIDRATADO EN BUEN ESTADO GENERAL, SIGNOS VITALES DENTRO DEL LIMITE NORMAL, QUIEN INGRESA A LECTURA DE RX DE CRANEO DENTRO DEL LIMITE NORMAL, SE LE ORDENA TTO TOPICO POR MICOSIS EN PIEL DE ROSTRO PACIENTE

ENTIENDE Y ACEPTA

Sintomático respiratorio: NO

Sintomatico Piel: NO

PLAN DE MANEJO:

| Recomendaciones | |
|-----------------|--|
| | |
| | |

Laboratorio Clinico

Imágenes DX

#checkbox_remision# Remision

Incapacidad

✓ Ordenes de Medicamentos

SHIRLEY PAOLA ZARCO CHARRYS

C.C. 1080015575 R.M. 1080015575

> SEDE NEIVA: carrera 7A N° 17A - 25B/Quirinal Tel: 8758565 | SEDE NEIVA ALTICO: carrera 11 N° 6 A -13B/Altico Tel: 8667015 || SEDE CAMPOALEGRE: Calle 19 N° 7 - 54B/Centro Tel:8335255 || SEDE GARZÓN: Carrera 8 N° 4 - 21 B/Centro Tel. 8335225 || SEDE PITALITO: Calle 6 N° 1A - 69 B/Agua Blanca Tel. 8364307 || SEDE FLORENCIA: Carrera 8 N° 7 - 25B/Las Avenidas Tel.

4358836 E-mail: gerencia@saludvitalips.com

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO FLORENCIA - CAQUETÁ

CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA

TELÉFONO 434-1367

No. 1798 10/06/2021

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo

COMPARECIO:

ANDREA TAFUR AGUII AR

CEDULA DE CIUDADANIA:

40.450.505 DE GRANADA

NACIDO (A) EN:

EL CASTILLO - META

EDAD:

39 AÑOS

ESTADO CIVIL:

UNION LIBRE

DIRECCION RESIDENCIA:

CL 10 B No. 2D - 48

BARRIO/VDA:

PANORAMA

TELEFONO:

3134461328

OCUPACION:

DOCENTE

CIUDAD DE RESIDENCIA:

FLORENCIA - CAQUETA

PAIS:

COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

- 1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-
- 2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:
- 3º Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de diez (10) años a la señora LIBIA RUTH CAPERA YATE identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.773.707, por este conocimiento se y doy fe el padre de la señora antes mencionada el señor ALFONSO CAPERA TIQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 2,266,367, de 89 años de edad, depende permanentemente y económicamente de su hija la señora LIBIA RUTH CAPERA YATE.
- 4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica v acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

CON DESTINO AL INTERESADO

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día diez (10) del mes de Junio de 2021.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero* del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.800, IVA \$ 2.622 total \$16.422 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:

ANDREA TAFUR AGUILAR

WILDERTHERANCISCO GARD

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO FLORENCIA – CAQUETÁ CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA

TELÉFONO 434-1367

No. 1819 11/06/2021

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIO:

OLGA BEATRIZ SUAREZ TORRES

CEDULA DE CIUDADANIA:

40.778.555 DE FLORENCIA

NACIDO (A) EN:

FLORENCIA – CAQUETA

EDAD:

47 AÑOS

ESTADO CIVIL:

UNION LIBRE

DIRECCION RESIDENCIA:

TV. 6B No. 14 – 17

BARRIO O VEREDA

SAN JUDAS ALTO

NÚMERO TELÉFONICO

3103023945

OCUPACION:

DOCENTE

CIUDAD DE RESIDENCIA:

FLORENCIA - CAQUETA

PAIS:

COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

- 1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-
- 2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:
- 3º Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de diez (10) años a la señora LIBIA RUTH CAPERA YATE identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.773.707, por este conocimiento se y doy fe que la señora antes mencionada es madre cabeza de hogar y tiene bajo su cargo a su padre el señor ALFONSO CAPERA TIQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.266.367, de 89 años de edad, quien depende permanentemente y económicamente de ella.
- 4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

CON DESTINO AL INTERESADO

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día once (11) del mes de Junio de 2021.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero* del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.800, IVA \$ 2.622 total \$16.422 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:

OLGA/BEATRIZ SYAREZ TORRES

WILDENTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO FLORENCIA – CAQUETÁ

CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA

TELÉFONO 434-1367

No. 2473 23/10/2020

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIÓ:

LIBIA RUTH CAPERA YATE

CÉDULA DE CIUADADANÍA:

40.773.707 DE FLORENCIA

NACIDO (A) EN:

BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA

EDAD:

50 AÑOS

ESTADO CIVIL:

SOLTERA

DIRECCIÓN RESIDENCIA:

K 16A No. 2 – 38

BARRIO O VEREDA:

FLORENCIA LA NUEVA

OCUPACIÓN:

DOCENTE

NÚMERO TELEFÓNICO

3115382937

CIUDAD DE RESIDENCIA:

FLORENCIA – CAQUETA

PAÍS:

COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

- 1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-
- 2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:
- 3º Declaro bajo la gravedad de juramento que soy madre cabeza de hogar y tengo a cargo a mi padre el señor ALFONSO CAPERA TIQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.266.367, el cual es una persona de la tercera edad de 88 años de edad, por lo cual no puede valerse por si mismo y depende permanentemente y económicamente de mí.
- 4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

CON DESTINO AL INTERESADO

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día veintitrés (23) del mes de Octubre de 2020.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario Primero del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.600, IVA \$ 2.584 total \$16.184 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:

Libia Ruth Capera Yate LIBIA RUTH CAPERA YATE

VILLER PHERANCISCO

ARGIA SANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA 2.266.367 NUMERO CAPERA TIQUE

LAPELLIDOS ALFONSO



1.7%

FECHA DE NACIMIENTO

22-NOV-1931

COYAIMA (TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O +
ESTATURA G.S. RH

G.S. RH

M SEXO

18-ENE-1966 COYAIMA FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION FIRMA REGISTRADOR



ene som en en en en en en en en en en

068354834

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DEL CAQUETA SECRETARIA DE EDUCACION

2 6 ABR 2005

Por medio del cual se efectúa un Nombramiento Provisional, para reemplazar a una docente por LICENCIA POR MATERNIDAD.

EL GOBERNADOR DEL CAQUETA ENCARGADO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de diciembre 21 de 2001, y en especial las conferidas en el Decreto 000728 del 8 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 715 del 2001 en su articulo 38, exige la incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas, mediante nombramiento provisional, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Por necesidad del servicio se requiere el nombramiento provisional, de un docente en La Institución Educativa Instituto Técnico Sagrados Corazones Sede Escuela Puerto Limón en el municipio de Puerto Rico Caquetá, en reemplazo de la Docente Eloisa Perea Ospina, a quien se le concedió Licencia por Maternidad, Según Resolución 000317 del 20 de abril 2005, del 17 de abril hasta el 9 de julio de 2005.

La Jeta de Presupuesto de la División Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, certifico que existe Disponibilidad Presupuestal para efectuar Nombramiento Provisional el cual es parte integral de este Decreto.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar Provisionalmente a LIBIA RUTH CAPERA YATE, identificado (a) con la cédula de ciudadania No.40.773.707 de Florencia, con Título de LICENCIADA EN ARTES PLASTICAS PARA LA EDUCACION BASICA Grado 07, en el Escalafón Nacional, para desempeñar el cargo de DOCENTE en LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO SAGRADOS CORAZONES Sede ESCUELA PUERTO LIMON, que funciona en el municipio de PUERTO RICO Caquetá; en reemplazo de la docente en ELOISA PEREA OSPINA, a quien se le concedió Licencia por Maternidad del 17 DE ABRIL HASTA EL 9 DE JULIO DE 2005.

ARTICULO SEGUNDO: El (a) docente nombrada devengará la asignación básica correspondiente al grado en el Escalatón Nacional o título que acredite, a partir de la fecha de su posesión hasta el 9 de julio de 2005.

ARTICULO TERCERO: Para los finas legales pertinentes, enviese copia del presente Decreto a la Oficina de Nómina, Sistema Automatizado de Hojas de Vida y a la Carpeta de la Docente.

COMUNIQUES Y CUMPLASE

JESÝS MARIA LARA ARDILA Gobernador (E)

Vo. Bo VILIMA BONILLA INCLANO Secretaria de Educación Departemental //

Digito: Martha Cocilia T.

"TODOS POR UN CAQUETA MEJOR"

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DEL CAQUETA SECRETARIA DE EDUCACION

ACTA DE POSESION DE UN DOCENTE AL TENOR DEL ARTICULO 38 DE LA LEY 715 DEL 2001

| Ante el Despacho de la Secretaria de Educación Departamental de Fiorencia Caqueta, a |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 108 26 Ce 146rs / OS compareció el (a) señor (a) UBIA RUTH |
| CAPERA YATE, identificado (a) con la cádula de ciudadanta No. 40,773,707 de Florencia, con el fin de |
| tomar posasión del cargo como docente, para reemplazar a la docente titular sucisa persa |
| OSPINA, quien se encuentra en LICENCIA POR MATERNIDAD según Resolución 000317 del |
| 20 de abril 105, para laborar en LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO |
| SAGRADOS CORAZONES Sede ESCUELA PUERTO LIMON, que funciona en el miunicipio de PUERTO RICO Caquetá, según Decreto OOSTS COLOGO O GORDO Acto |
| PUERTO RICO CAQUETA, Segun Decreto COOSTS CCLI 26 - OY - OS, Acto |
| seguido la suscrita Secretaria de Educación Departamental en asocio con su Secretaria le tomó |
| el juramento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley, bajo cuya gravedad |
| prometio cumplir l'elmente con la Constitución y las Leyes a su leal saber y entender, |
| declarándose debidamente posesionado, ante la manifestación de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo. |
| verrer de internasa o moumpenomeno pena ejercer er cargo. |

El posesionado presentó los siguientes documentos:

- > Hoja de Vida del docente
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadania
- Acta original o fotocopia autenticada del Acta de Grado
- Certificado Judicial y de P\u00f6licia expedido por el DAS Caquet\u00e1
- > Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduria
- Declaración de Bienes y Rentas
- > Afiliación a una EPS Salud
- Afiliación a Riesgos Profesionales y a Pensiones.

La presente acta, surte efectos a partir del momento de su posesión hasta el 9 de julio de 2005; de conformidad a lo establecido en la Ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminado y para constancia se firma por los que en ella intervinieron tal como aperece una vez leida y aprobada.

VILMA BOHILLA MOLANO

LA SECRETARIA DE EDUCACION

LIBIA RUTH CAPERA YATE

EL (A) POSESIONADA (A)

Digito: Martha Cecilia T



COBERNACION DEL CAQUETA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO Nº 001516

DEL 12 agosto 1115

Por medio del cual se efectúa un Nombramiento Provisional Docente.

EL GOBERNADOR DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferides en la Ley 115/1994, Ley 7:5 del 21 de diciembre de 2001 y en especial el Decreto 2080 del 28 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

La Lay 715/2001 en su articulo 38, exige la incorporación de Docentes, Directivos Docente y Administrativos a los cargos de las plantas, mediante Nombramiento Provisional, los cuales serán financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Por necesidad del servicio, se requiere el Nombramiento estrictamente Provisional de un docente, el cual quedará sujeto a la convocatoria de concurso.

La jefe de presupuesto de la División Financiera de la Secretaria de Educación Departamental, expide certificado de Disponibilidad Presupuestal para el Nombramiento Provisional, el cual es parte integral de este Decreto.

En virtud de le anterior.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar un Nombramiento Provisional, a LIBIA RUTH CAPERA YATE son Cédula de Ciudadanía 40773707 de Florencia, Título LICENCIADA EN ARTES PLASTICAS PARA LA EDUCACION BASICA, Grado 07 en el Escalafón Nacional, para desempeñar el cargo de DOCENTE, en el(a) CENTRO EDUCATIVO CAMPO HERMOSO sede NUEVO PALMICHALES del municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN, por necesidad del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su posesión, quedando sujeto a la convocatoria de concurso.

"TODOS POR UN CAQUETA MEJOR"



GOBERNACION DEL CAQUETA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAME/ TAL

medio del cual se efectúa un Nombramiento Provisional.

ARTICULO TERCERO: El Docente numbrado en provisionalidad devengará la asignación básica correspondiente al grado en el Escalafón o titulo que acredite.

ARTICULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, enviese copia del presente Decreto a la Oficina de Nómina, al Sistema Automatizado de Hojas de Vida y a la carpeta de el(a) docente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

JUAN CARLOS CLAROS PINZON Gobernador del Caquetá

Vo.Bo. VILMA BONILLA MOLANO Secretaria de Educación Departamental

Jacky P.J.



República de Colombia Gobernación de Caquetá



000157 DECRETO No.

3 n ENE

Por medio del cual se traslada a un(a) Docente a raíz del proceso ordinario de traslados convocado mediante resoluciones No. 001508 del 24 de octubre de 2013, 001599 del 01 de noviembre de 2013 y 001712 del 14 de noviembre de 2013.

ELGOBERNADOR DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Decreto 520 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto No. 520 del 17 de febrero de 2010, reglamentó el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes.

Que el decreto 520 de 2010 en su articulo 1º estableció que "Con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones correspondientes, el presente decreto reglamenta el proceso de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación"; así mismo, en su artículo 2º determinó que "Adoptada y distribuida la planta de personal docente y directivo docente de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes,..."

Que para darle aplicación al Decreto 3020 de 2002, y a la directiva ministerial No.003 de febrero de 2004, los docentes y directivos docentes deben estar en los lugares donde se encuentra la demanda educativa, teniendo en cuenta la relación técnica que debe existir entre el número de docentes y el de alumnos, señalando que para la ubicación del personal docente se tendría como referencia que el número de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Que el Departamento ha venido implementando acciones para la ejecución del Plan de racionalización de la planta de personal docente y directivos docentes, con el fin de dar cumplimiento a las políticas dispuestas por la actual administración nacional y de acuerdo con el plan nacional de desarrollo.

Que según decreto No. 000811 del 06 de mayo de 2010 y Decreto 001685 del 30 de septiembre de 2011, se conformó el Comité Departamental de traslados de docentes y directivos docentes de la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, con el fin de desarrollar los procesos ordinarios de traslado de conformidad con lo establecido por el artículo 2º y demás concordantes del decreto 520 de 2010.

Que mediante Resolución No. 12798 de fecha 20 de septiembre de 2013, emanada del Ministerio de Educación Nacional, se fijaron los parámetros para la realización del proceso ordinario de traslados de la

Que mediante resoluciones No. 001508 del 24 de octubre de 2013, 001599 del 01 de noviembre de 2013 y 001712 del 14 de noviembre de 2013, la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, convocó y fijó los criterios para la realización del proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes de nombramiento en propiedad del Departamento del Caquetá del año 2013.

Que según consta en acta No. 02 del 20 de diciembre de 2013, el Comité Departamental de traslados de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, aprobó mediante evaluación, el traslado de los docentes y directivos docentes que además de cumplir con los requisitos de habilitación y escogencia de plaza obtuvieron calificación con el fin de determinar el orden de elegibilidad para la adjudicación de los sitios que fueron ofertados por la entidad para la reubicación de docentes mediante el





República de Colombia Gobernación de Caquetá



ALBA LIGIA MENDEZ MATAMOROS Jefe Dirección Adm. y Financiera

DECRETO No.

000157

DEL JOEN

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto, a la Oficina de Nomina, al Sistema Básico de Información y a la Hoja de Vida del Docente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VÍCTOR ISIDRO RAMÍREZ LOAIZA Gobernádor del Caquetá

WILLIAM ŘÍZVÁN RODRÍGUEZ Secretario de Educación Departamental

Reviso: Oficina Asesora Jundica SEDC

Digitó: Graciela Vásquez C. (2)//07-01-14





República de Colombia Gobernación de Caquetá



NIT. 800091594-4

NOTIFICACION PERSONAL

0 6 FEB 2014 En Florencia, Caquetá, a los , notifiqué de manera personal al (a) señor (a) LIBIA RUTH CAPERA YATE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 40.773.707, del Contenido de (el) (la) Decreto Nº 000157 del 30 de enero de 2014. Se deja constancia que se hace entrega de la copia de (el) (la) Acto Administrativo en mención.

En cumplimiento del Artículos 66, 67 de la ley 1437 de 2011, se deja constancia que en la actuación de notificación del presente acto administrativo, se informa que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de éste documento, el cual debe interponerse ante la misma autoridad que profirió la decisión administrativa.

Enterado como aparece firma,

Quien notifica,

Cargo:

Tibia Ruth Capera

Nombre:

Cargo:







REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.773.707 CAPERA YATE

APELLIDOS

LIBIA RUTH

FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1969

BELEN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA

16-MAR-1989 FLORENCIA FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



A-4400100-00132708-F-0040773707-20081201

0007334584À 1

NIT. 900.997.309-03



Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Con Funciones de Juez de Tutela Florencia – Caquetá

| PROCESO | ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA |
|------------|-------------------------------------------------|
| ACCIONANTE | LIBIA RUTH CAPERA YATE |
| ACCIONADO | DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARIA EDUCACIÓN |
| | DEPARTAMENTAL |
| ASUNTO | VIOLACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES |

YEISON MAURICIO COY ARENAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.117.501.052 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 1.117.501.052 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 16ª No. 6-100 Oficina 206 Edificio Normandía, Barrio Siete (7) de Agosto de la Ciudad de Florencia, Caquetá, abonado telefónico 3118479262 y Correo electrónico coyarenas@hotmail.com actuando en la calidad de apoderado judicial de la señora LIBIA RUTH **CAPERA YATE**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 40.773.707 de Florencia, abonado telefónico 3115382937 y email. libiaruth2008@hotmail.com de manera respetuosa acudo a su CONSTITUCIONAL **ACCIÓN** presentar DE **TUTELA DEPARTAMENTO DELCAQUETÁ**, Persona Jurídica de Derecho Público del orden Departamental, identificado con Nit. No. 800-091594-4, SECRETARIA DE EDUCACIÓN **DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, representado legalmente por el señor Gobernador ARNULFO GASCATRUJILLO y/o quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, con domicilio principal en la Calle 15 Carrera 13 Esquina, Barrio El Centro de la Ciudad de Florencia, Caquetá, con Correo Institucional contactenos@caqueta.gov.co y correo para notificaciones judiciales conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 el Email. ofi_juridica@caqueta.gov.co por violación directa de las derechos fundamentales a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad social y todos los demás derechos que se muestren conculcados durante el trámite de la acción, para que se acceda a las pretensiones que adelante indicare, previa consideración de los siguientes:

HECHOS

- Mediante Decreto No. 00875 del 26 de abril de 2005 emanado de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, fue nombrada en provisionalidad la señora LIBIA RUTH CAPERA YATE como DOCENTE de la Planta Global de Cargos en la Institución Educativa Instituto Técnico Sagrados Corazones, sede Escuela Puerto Limón del Municipio de Puerto Rico, tomando posesión del cargo y comenzando a laborar, para cubrir una licencia de maternidad.
- 2. Mediante Decreto No. 002303 del 07 de octubre de 2003, emanado de la Secretaria de Educación Departamental nombro a la señora LIBIA RUTH CAPERA YATE, como DOCENTE de la Institución Educativa Rural Arenoso SEDE ceibas abajo, ubicado en la zona Rural del Municipio de San Vicente del Caguan, tomando posesión del cargo y comenzando a laborar.

Calle 16A NO. 6-100 Oficina 206 Edificio Normandia Barrio Siete de Agosto Celular: 3118479262

NIT. 900.997.309-03



- 3. Mediante Decreto No. 001516 del 22 de agosto de 2005 emanado de la Secretaria de Educación Departamental, fue nombrada en provisionalidad la señora LIBIA RUTH CAPERA YATE como DOCENTE en el Centro Educativo Campo Hermoso, sede Nuevo Palmichales Del Municipio de San Vicente Del Caguan, tomando posesión del cargo y empezando a laborar.
- 4. Mediante Oficio No. CAQ2021EE022016 del 21 de junio de 2021 la Secretaría de Educación departamental del Caquetá comunica a la señora LIBIA RUTH CAPERA YATE el contenido del Decreto 000967 del 08 de junio de 2021 mediante el cual se da por terminado el nombramiento provisional, procediendo a su desvinculación.
- 5. Adicional a lo anterior, la señora LIBIA RUTH CAPERA YATE, es cabeza de hogar, tiene a cargo a su padre el señor ALFONSO CAPERA TIQUE, quien es una persona adulta mayor con 89 años, con patologías de base, siendo ésta la única persona que vela por su bienestar¹ quien depende única y exclusivamente de su hija.
- 6. La desvinculación de LIBIA RUTH CAPERA YATE afecta gravemente el proceso de rehabilitación de derechos de su padre, la pone en condiciones de no garantizarse su mínimo vital y el de su núcleo familiar, afectando el núcleo esencial de sus derechos como persona y como mujer.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los hechos expuestos y razones de derecho que más adelante citare, solicito al señor(a) Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte accionante y cumplidos los trámites de la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, se sirva acceder a las siguientes o semejantes:

PRETENSIONES

- 1. Que se tutelen los derechos fundamentales de LIBA RUTH CAPERA YATE a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad social, familia y todos los demás derechos que se muestren conculcados durante el trámite de la presente acción.
- 2. Se reconozca a la señora LIBIA RUTH CAPERA YATE fuero laboral espacial dado las condiciones espaciales de cabeza de hogar y salud.
- 3. Se ordene al Departamento del Caquetá Secretaria Departamental de Educación del Caquetá que de manera inmediata proceda al REINTEGRO de la señora LIBIA RUTH CAPERA YATE en un cargo de igual o mejor rango al que venía desempeñando.
- 4. Se ordene al Departamento del Caquetá Secretaria Departamental de Educación del Caquetá pagar a LIBIA RUTH CAPERA YATE los salarios, prestaciones sociales y aportes

 $^{^{\}mathrm{1}}$ Se anexan tres (3) declaraciones extra juicio que prueban lo dicho en el presente hecho.

NIT. 900.997.309-03



a Seguridad Social desde el momento de su desvinculación y hasta que el reintegro se materialice.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Madre Cabeza de Familia:

Las(os) madres (Padres) cabeza de familia, como el caso del(a) acciónate, gozan de protección constitucional, así lo ha consagrado nuestro máximo órgano constitucional. (Ejemplos Sentencia SU-691 de 2017, T-084 de 2018 y T-388 de 2020).

El apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato directo de la Constitución, y que dicha protección tiene la finalidad de promover la igualdad real, reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia, crear un deber estatal de apoyo para compensar esa gravosa carga, y brindar una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad.

Así, encontramos dentro del ordenamiento jurídico colombiano esfuerzos del legislativo por propender por las madres cabeza de familia, así, por ejemplo, la Ley 82 de 1993 que se expidió para apoyar de forma especial a la mujer cabeza de familia, estableció que el gobierno debe prever mecanismos eficaces para procurar a su favor "trabajos dignos y estables".

Adicional a lo anterior, encontramos que en la Ley 790 de 2002 y la Ley 909 de 2004, se estableció una protección especial para las trabajadoras que ostentan la condición de Madre Cabeza de Familia, regulando contextos específicos, referidos al retén social y a la desvinculación de empleos provisionales en el sector público, situación en la que se encuentra la accionante.

Sobre estos aspectos normativos ha tenido además la oportunidad de pronunciarse el Honorable Consejo de Estado como máximo órgano de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el cual determinó:

"El retén social es una figura creada por la Ley 790 de 2002, que busca establecer una estabilidad laboral reforzada, en los casos de liquidación y modernización de entidades del Estado. Esta se predica de los funcionarios que cumplieran unas condiciones especiales, es decir, que fueran las madres y padres cabeza de familia, personas con discapacidades o prepensionados.

Sin embargo, las normas que regulaban dicha estabilidad laboral reforzada no contemplaban un término para mantener estas condiciones en favor de los sujetos protegidos, por lo que en la sentencia SU-377 del 12 de junio 2014, la Corte Constitucional con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, precisó que el beneficio no genera una responsabilidad ilimitada en el tiempo en favor del trabajador y a cargo del Estado, y aclaró que esta situación solo se podría extender hasta el día en que se finalice el proceso de liquidación.

(...)

En virtud de la cita jurisprudencial, es claro para la Sala que la estabilidad reforzada de la que gozan los padres y madres cabeza de familia se extiende a la permanencia en el cargo, hasta tanto

NIT. 900.997.309-03



la entidad se encuentre liquidada, pero, una vez ocurrida dicha situación, el Estado debe mantener la protección, ya no con la permanencia en el empleo, sino, reubicándolos o indemnizándolos.

Ahora bien, es del caso precisar que se entiende por madre cabeza de familia y, para ello, debemos acudir a la norma contenida en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones, en la que textualmente se establece:

"Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 82 de 1993 quedará así:

Artículo 2°. Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar²".

Conforme los planteamientos expuestos, resulta claro que en el presente caso la accionante cumple con los parámetros establecidos para hacerla beneficiaria del fuero laboral por Madre Cabeza de familia, situación no tenida en cuenta ni valorada por la accionada al momento de la desvinculación. La accionante en el presente caso, "tiene derecho a que el juez de tutela no ignore su necesidad inaplazable de atender a su propio sustento y el de su padre por ser un adulto mayor, que de ella depende. Por tanto, es claro que en este caso la tutela procede para evitar un perjuicio irremediable, aun cuando la actora cuenta con el proceso ordinario laboral como medio para impugnar la legalidad de su despido y perseguir una indemnización de los perjuicios que se le pudieron haber causado con él³".

Condiciones de Salud:

El soporte jurídico de la especial protección laboral reforzada por afecciones de salud se encuentra dada en los principios que sustentan el Estado Social de Derecho en nuestro sistema, a saber: igualdad material, protección al trabajo y solidaridad social, consagrados en los artículos 1, 13, 47, 53 y 54 de la Constitución Política. "Estos mandatos de optimización resaltan la obligación

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA, Consejero ponente: ARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-42-000-2016-06188-01(AC)

³ T-943 de 1999

NIT. 900.997.309-03



constitucional del Estado de adoptar medidas de protección y garantía en favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta⁴"

La Honorable Corte Constitucional en un análisis de la Estabilidad Laboral Reforzada, decidió ampliar el concepto al de "derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada" por ser una denominación más amplia y comprehensiva, así lo estableció en la Sentencia de Unificación SU-049 de 2017:

"Así, la referida garantía de la estabilidad ocupacional por motivos de salud, se predica de todo individuo que presente una afectación en la misma, situación particular que puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho. Lo anterior, con independencia de la vinculación o de la relación laboral que la preceda. En efecto, el fuero de salud genera el beneficio de que la persona que presta el servicio pueda permanecer en el empleo y, de esta manera, obtiene el correspondiente sustento que requiere⁵".

En el caso específico del accionante se procedió a su desvinculación bajo la figura de la insubsistencia, sin acudir la accionada a solicitar autorización del Ministerio del Trabajo para tomar dicha terminación, actuación que de suyo, torna abiertamente ineficaz el procedo de desvinculación y por lo mismo, amerita la intervención del juez constitucional en busca de materializar los derechos de una persona en condiciones especiales de vulnerabilidad, que le generan un estado de debilidad manifiesta, que atenta contra los derechos no solo de la accionante, sino de todo su entorno familiar, al privarlos de derechos a la seguridad social y a acceder a los tratamientos médicos acordes con las patologías presentadas.

En otras palabras, con la arbitraria e inconsulta decisión de desvinculación a través de la insubsistencia sin verificar las condiciones especiales de la accionante, se atenta de manera directa contra el derecho a la estabilidad laboral reforzada o el principio de derecho fundamental a la estabilidad ocupacional, así como también, se genera una obstrucción e interrupción abrupta del tratamiento recibido por la accionante por la patología presentada, atentando de manera directa contra las posibilidades de recuperación, e infiriendo consecuencialmente de manera negativa en las posibilidades de recuperación.

O, dicho de otra forma, el Departamento del Caquetá – Secretaría de Educación Departamental ignoró la situación de debilidad manifiesta de la accionante al declarar su insubsistencia de la manera que lo efectúo, pues coloco la accionante en situación de perder el derecho a la atención medica que requiere.

Frente a la posibilidad de activar la acción de tutela en procesos de desvinculación laboral de la que sea víctima una persona con afecciones de salud, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-041 de 2019 estableció: "si bien el ordenamiento jurídico previó procedimientos judiciales especiales para ventilar pretensiones laborales, la Corte ha entendido que las reglas relativas a la procedencia de la acción tendrán que ser matizadas cuando se trata de personas en especial condición de vulnerabilidad o en circunstancias de debilidad manifiesta, como

⁵ Ibídem.

_

⁴ T-388 de 2020

NIT. 900.997.309-03



consecuencia, entre otros, de su estado de salud; por lo tanto, la tutela debe ser considerada como el mecanismo más adecuado para adoptar las acciones que permitan conjurar la afectación de los derechos en cuestión" y a reglón seguido expresó:

"Ahora bien, con fundamento en la interpretación armónica de al menos cuatro preceptos constitucionales, la protección general a la estabilidad en el empleo se refuerza cuando el trabajador "es un sujeto susceptible de discriminación", o cuando por sus condiciones particulares "puede sufrir grave detrimento de una desvinculación abusiva".

En primer lugar, del artículo 13 superior se extrae que el Estado debe promover las condiciones para que el mandato de igualdad sea real y efectivo, particularmente tratándose de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, quienes merecen una especial protección "con el fin de contrarrestar los efectos negativos generados por su condición, y hacer posible su participación en las actividades de la sociedad".

Por su parte, los artículos 47 y 54 constitucionales establecen el deber de crear e implementar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos; así como de ofrecer formación profesional y técnica a quienes lo requieran, y garantizar a las personas en situación de discapacidad el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud; en cuarto lugar, el artículo 95 establece el deber de obrar conforme al principio de solidaridad ante eventos que supongan peligro para la salud física o mental de las personas.

Así mismo, diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad, han consagrado esta garantía; verbigracia, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estas disposiciones se articulan para construir el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada. Sobre la base anterior, la Corte ha sostenido que este derecho "nace de la necesidad de garantizar a las personas en situación de debilidad manifiesta, el desarrollo integral dentro de una sociedad consolidada en un Estado Social de Derecho, que reconoce en igualdad de condiciones derechos y obligaciones".

En consonancia, en distintas decisiones se ha enfatizado en la importancia del trabajo en el proceso de integración social de los sujetos que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta por razones de salud, al erigirse como un instrumento a través del cual se garantiza el desarrollo del individuo, su productividad económica y el acceso a bienes y servicios indispensables para la subsistencia del trabajador y su núcleo familiar.

Pero ¿quiénes pueden ser considerados como sujetos en circunstancias de debilidad manifiesta por motivos de salud? Al respecto, esta Corporación ha establecido que un trabajador que: "i) pueda catalogarse como persona con discapacidad, ii) con disminución física, síquica o sensorial en un grado relevante, y (iii) en general todas aquellos que (a) tengan una afectación grave en su salud;

NIT. 900.997.309-03



(b) esa circunstancia les 'impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares', y (c) se tema que, en esas condiciones particulares, pueden ser discriminados por ese solo hecho, está en circunstancias de debilidad manifiesta y, por tanto, tiene derecho a la 'estabilidad laboral reforzada'."

En ese contexto, la estabilidad laboral reforzada es una garantía para que el trabajador en situación de discapacidad continúe ejerciendo labores y funciones acordes a su estado de salud, con iguales o mejores beneficios laborales a los del empleo que ocupaba y recibiendo la capacitación requerida para realizar las nuevas actividades.

Es necesario precisar que el concepto de discapacidad no debe confundirse con el de invalidez; ciertamente la elaboración de la noción de discapacidad ha conllevado un proceso lento y difícil, pues en cada momento de la historia, dependiendo de "los conocimientos científicos con los que se ha contado, los legisladores han regulado diversos aspectos de esta problemática. De allí que la terminología empleada en la materia haya cambiado con el paso del tiempo. De hecho, hoy por hoy, se trata de un concepto en permanente construcción y revisión."

(...)

Con todo, el trabajador en condición de discapacidad o que tiene limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales que le impiden o dificultan sustancialmente el desarrollo de sus funciones puede ser despedido cuando incurre en una causal objetiva para la terminación del contrato; no obstante, en garantía de la especial protección que le asiste a estos sujetos, el empleador tiene el deber ineludible de contar con la autorización previa del Inspector del trabajo para dar por culminado el vínculo laboral.

Por el contrario, cuando el despido se hace sin previa autorización del inspector del trabajo, la jurisprudencia constitucional ha aplicado "la presunción de desvinculación laboral discriminatoria", entendiéndose que la ruptura del vínculo laboral se fundó en el deterioro de salud del trabajador; evento en el cual le corresponde al empleador utilizar los medios probatorios a su alcance con el objetivo de desvirtuar dicha presunción.

Al respecto en la sentencia T-320 de 2016 se dijo que: "en razón al estado de vulnerabilidad en que se encuentra un trabajador con alguna discapacidad física, sensorial o psíquica esta Corporación ha invertido la carga de la prueba de manera que sea el empleador quien deba demostrar que la terminación unilateral del contrato, tuvo como fundamento motivos distintos a la discriminación basada en la discapacidad del trabajador."

PRUEBAS

- 1. Cédula de Ciudadanía de LIBIA RUTH CAPERA YATE
- 2. Decreto No. 00875 del 26 de abril de 2005 junto con las constancias de notificación.
- 3. Decreto No. 002303 del 07 de octubre de 2003
- 4. Decreto No. 001516 del 22 de agosto de 2005
- 5. Oficio No. CAQ2021EE022015 del 21 de junio de 2021. notificación insubsistencia.

NIT. 900.997.309-03



- 6. Decreto No. 000967 del 08 de junio de 2021 Decreto de insubsistencia.
- 7. Registro Civil de Nacimiento de la señora Libia Ruth Capera Yate.
- 8. Historia Clínica del Señor Alfonso Capera Tique. Padre
- 9. Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor Alfonso Capera Tique.
- 10. Declaración Extra proceso No. 1798 del 10 de junio de 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Florencia.
- 11. Declaración Extra proceso No. 1819 del 11 de junio de 2021, de la Notaria Primera del Circulo de Florencia.
- 12. Declaración Extra proceso NO. 2473 DEL 23 de octubre de 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Florencia.

ANEXOS

- Poder legalmente conferido para el ejercicio de la presente acción.
- Los documentos aducidos en el acápite pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado:

En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 16A No. 6-100 Edificio Normandía – Oficina 206 Barrio siete (7) de agosto de la Ciudad de Florencia, Caquetá, Celular 3118479262, Email. coyarenas@hotmail.com - coyarenas@gmail.com

La Accionante:

En el abonado telefónico 3115382937, Email libiaruth2008@hotmail.com

La Accionada:

Calle 15 Carrera 13 Esquina, Barrio El Centro de la Ciudad de Florencia, Caquetá, con Correo Institucional <u>contactenos@caqueta.gov.co</u> y correo para notificaciones judiciales conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 el Email. <u>ofi juridica@caqueta.gov.co</u>

YEISON MAURICIO COY ARENAS
C.C. 1.117.501.052 de Florencia, Caquetá
T.P. 1202.745 del C. S. de la J.